

DS
VBG**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

DIP. ISABELA ROSALES HERRERAPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva
7EF38E29A0BC465...

La que suscribe, Diputada **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, fracción XLV Bis; 5 Bis; 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica; y artículos 2, fracción XLV Bis; 5, fracciones I y X; 56; 57; 57 Bis; 57 Ter; 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de la Comisión Permanente de esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, A GENERAR MECANISMOS QUE FACILITEN EL COBRO JUSTO POR LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la educación de todas las personas. En ese sentido, dispone que la educación básica, preescolar; primaria y secundaria será obligatoria, y será responsabilidad del Estado garantizarla, además de establecer sus fines y características con base en un sistema escolar público.

Respecto a lo anterior, establece la obligación de priorizar el interés superior de niñas, niños, personas adolescentes y jóvenes, en el acceso, permanencia y participación de los servicios educativos.

DS
VBC**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Además, otorga a los particulares la potestad para impartir educación en todos los tipos y modalidades, en los términos establecidos en la ley.

SEGUNDA.- En diversos países de la región latinoamericana, entre otros México, a partir de la incorporación masificada de las mujeres al mercado laboral, se han acrecentado el número de personas que acuden a las instituciones educativas privadas, al no existir políticas públicas que concilien el trabajo con el cuidado de las personas menores, así como servicios educativos compatibles con los horarios laborales de madres, padres y tutores. Lo que abrió una oportunidad para el mercado y acrecentó el número de empresas que prestan servicios educativos de educación privada, con costos que varían dependiendo de los servicios que prestan. (1)

En ese sentido, la Procuraduría Federal del Consumidor establece que, entre los elementos por los que las familias eligen como opción educativa a las instituciones privadas o particulares, se encuentran la formación en idiomas, atención personalizada, así como las actividades extraescolares que facilitan los horarios extendidos con el fin de ampliar la estancia de las personas menores en el centro educativo, lo que permite horarios compatibles con las actividades laborables de madres, padres o tutores. Por ello, los costos son variables porque se establecen de acuerdo con los servicios contratados. (2)

Al respecto, es importante señalar que los servicios de comercialización de las instituciones educativas privadas son regulados por la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como el Acuerdo que establece las reglas mínimas de información para la comercialización de servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1992.

TERCERA.- En México, el pasado mes de marzo, el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, reconoció la epidemia de la enfermedad Covid-19 causada por el virus SARS-CoV-2 como una enfermedad grave de atención prioritaria. Lo anterior, dio inicio con la Jornada Nacional de Sana Distancia, con la cual, entre otras medidas, se suspendieron las clases en todos los niveles educativos, tanto de escuelas públicas como privadas.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación Pública emitió el Acuerdo Número 02/03/20 por el que se suspenden las clases tanto en el ámbito público como privado, en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la


 DS
 VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública. Estableciendo en su artículo primero, la suspensión de clases del periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril, precisando que el regreso a clases presenciales se efectuaría de acuerdo con lo observado por las autoridades de salud de acuerdo a la Jornada Nacional de Sana Distancia. ⁽³⁾

Sobre esa tesitura, y debido a que hasta el día de hoy no ha sido posible el regreso a clases presenciales, respecto a las instituciones de educación privada, la Secretaría de Educación Pública mediante el Boletín número 116 de fecha 5 de mayo de 2020, respaldó el criterio sostenido por la Procuraduría Federal del Consumidor, en el sentido de que la emergencia sanitaria no exime ni libera a las partes de sus obligaciones, pues debe garantizarse el derecho a la educación del estudiantado, por lo que se recomendó no tomar alguna medida administrativa que afecte la continuidad de sus estudios y del ciclo escolar 2019-2020, por lo tanto, conminó a las escuelas privadas y a las madres, padres o tutores a conciliar sus intereses y ser flexibles respecto al pago de colegiaturas y la continuidad de la prestación del servicio a través de medios electrónicos.

Además, exhortó a las instituciones de educación privada en todos sus niveles, a mantener los pagos del personal docente y administrativo de sus planteles, a partir del cobro de colegiaturas. Precisando que, ante una controversia de acuerdo con la legislación vigente, la Procuraduría Federal del Consumidor es la instancia de mediación y litigio entre los particulares, por lo que los exhortó a establecer acuerdos en colaboración y concordia.

CUARTA.- De acuerdo con la Asociación Nacional de Escuelas Particulares de México, no se sabe si las más de 34 mil escuelas privadas que hay en el país sobrevivan a la pandemia. Además, considera que la crisis sanitaria causó una crisis laboral con el personal docente de las escuelas privadas y de carácter civil con las madres, padres y tutores. Asimismo, dicha Asociación reconoce que el personal docente de instituciones privadas es aproximadamente de 183 mil 537, y el porcentaje total de personas a las que estas empresas brindan empleo, sumando administrativos y personal de limpieza, asciende a 367 mil 387. ⁽⁴⁾

Sobre esa tesitura, datos del Sistema Nacional de Información Estadística Educativa, de la Secretaría de Educación Pública (ciclo escolar 2019 -2020), muestran que, del total del estudiantado, el 69.8% se encuentran en el nivel de educación básica. Y del total de



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

escuelas de educación básica en el país, el 87% es pública y el restante 13% es privada. ⁽⁵⁾ En ese sentido, es importante precisar que, a pesar de que el porcentaje de quienes realizan estudios en una institución privada es menor, respecto a quienes los realizan en una institución de educación pública, esto no debe ser motivo, para dejar de observar la permanencia del estudiantado en estas instituciones, por diversos motivos, entre otros, porque se debe privilegiar el interés superior del menor en cuanto a su cuidado, acceso y permanencia educativa; porque son una opción compatible con los horarios laborales de madres, padres y tutores; y porque son una fuente de empleo para el país.

QUINTA.- Al respecto, es importante destacar que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia, una forma de ayuda financiera para que las familias puedan hacer frente a la crisis económica por la contingencia sanitaria derivada del Covid-19, es reducir los costos escolares. ⁽⁶⁾

Por ello, para superar las repercusiones económicas derivadas de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, aunado a la falta de certeza respecto a la fecha de regreso a clases presenciales, es necesario que las instituciones de educación privada sean flexibles en los costos de los servicios que ofrecen y generen acuerdos de colaboración y concordia con las madres, padres y tutores, respecto a los mismos, tomando en cuenta los cambios económicos que ante esta nueva realidad enfrentan diversas familias, así como los ahorros que, de acuerdo a la Procuraduría Federal del Consumidor, tendrán las instituciones educativas privadas al no tener clases presenciales, entre otros, respecto al gasto de luz y agua, entre otros. ⁽⁷⁾

Por tanto, se considera importante que la Procuraduría Federal del Consumidor, exhorte a las instituciones de educación privada para que en el próximo ciclo escolar 2020-2021, no realicen aumentos de colegiatura; realice ajustes que les permitan conservar la matrícula, ya sea otorgando facilidades de pago u ofreciendo descuentos en los servicios que prestan; así como no cobrar los servicios como el transporte, que no se están brindando con motivo de la pandemia. Lo anterior, privilegiando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes, en el acceso y permanencia educativa.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Procuraduría Federal del Consumidor, para que, en atención a sus facultades, genere mecanismos que permitan a las instituciones privadas que presten servicios de educación básica y a las personas usuarias de tales servicios, acordar sobre el no aumento de los costos de las colegiaturas; realizar ajustes que les permitan conservar la matrícula, ya sea otorgando facilidades de pago u ofreciendo descuentos; así como evitar el cobro de servicios que no se presten con motivo de la pandemia originada por el Covid-19.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 8 días del mes de julio de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Valentina Batres Guadarrama
4D86557B4E62458...

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

REFERENCIAS

- (1) <https://estudiosdegenero.colmex.mx/index.php/eg/article/view/480/234>
- (2) <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/escuelas-particulares-lo-que-debes-saber?idiom=es>
- (3) https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589479&fecha=16/03/2020
- (4) https://verne.elpais.com/verne/2020/05/06/mexico/1588722174_897230.html
- (5) <https://www.gob.mx/profeco/documentos/escuelas-particulares-analiza-y-compara>
- (6) <https://news.un.org/es/story/2020/06/1475912>
- (7) <https://www.msn.com/es-mx/dinero/finanzas-personales/pese-a-emergencia-por-covid-19-las-colegiaturas-s%C3%AD-deben-pagarse-profeco/ar-BB1240SJ>